
LAS MEDIDAS PARA COMBATIR LA BRECHA DE GÉNERO EN LA REFORMA DE LAS PENSIONES, FRUTO DEL ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO-UGT Y CCOO.

Las medidas que directa e indirectamente benefician a las mujeres y permiten luchar contra la brecha de género que han sido incorporadas al acuerdo son las siguientes:

a) COBERTURA DE LAGUNAS DE COTIZACIÓN

Para las mujeres trabajadoras por cuenta ajena los meses en los que no haya existido obligación de cotizar, se ampliará desde la mensualidad 49 hasta la 60 se integrarán con el 100% de la base mínima de cotización de entre todas las existentes en cada momento. Y el porcentaje se elevará hasta el 80 por ciento desde la mensualidad 61 a la 84.

Esta medida estará vigente en tanto la brecha de género sea superior al 5 por ciento. Y también se podrá aplicar a los hombres que estén en situaciones comparables.

Para los trabajadores por cuenta ajena, con posterioridad a la extinción de la prestación económica por cese de actividad, períodos durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, se integrarán las lagunas de cotización de los siguientes seis meses de cada uno de dichos períodos con la base mínima de la tabla general de este régimen especial (cobertura de lagunas por primera vez en Autónomos).

b) RECONOCIMIENTO DE PERIODOS COTIZADOS POR CUIDADO DE HIJOS Y FAMILIARES

- Se reconocerán como cotizados los tres primeros años de excedencia por cuidados (artículo 46.3 del ET).
- Asimismo, se incrementan hasta el 100% de las que hubieran correspondido sin reducción, las cotizaciones realizadas en los tres primeros años de las reducciones de jornada previstas en los párrafos primero, segundo, tercero del Artículo 37.6 del ET, así como el último párrafo del apartado 4 del artículo 37.

c) COMPLEMENTO DE BRECHA DE GÉNERO

El complemento de brecha de género tendrá un incremento del 10 por ciento, adicional a la revalorización anual con el IPC, durante los años 2024-2025.

d) MEJORA DE LA COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJOS A TIEMPO PARCIAL

Se considerarán a los efectos de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor, que cada día trabajado será un día cotizado,

aunque no se trabajen todas las horas de una jornada completa. Asimismo, también se incrementa la base reguladora al eliminar la previsión de que la base de cotización a tener en cuenta para cubrir dichos períodos deba ser, de entre las aplicables en cada momento, "la correspondiente al número de horas contratadas en último término".

e) LA SUBIDA DE LAS PENSIONES MÍNIMAS

Se establece una referencia objetiva para la garantía de las cuantías de las pensiones mínimas, que serán siempre superiores al 60 por ciento de la renta mediana equivalente que corresponda a un hogar compuesto por dos adultos, tal y como planteamos los sindicatos.

Entre 2024 y 2027 se revalorizarán de forma progresiva las pensiones mínimas contributivas. De forma que una persona con cónyuge a cargo alcance en 2027 el 60% de la renta mediana correspondiente a un hogar de dos adultos.

Este esquema se extiende en la proporción actual entre las distintas pensiones mínimas, y también incrementará las pensiones no contributivas.

Los incrementos entre 2024 y 2027 seguirán en la propuesta del Ministerio la siguiente escala de incrementos:

- En 2024 se incrementará la cuantía mínima, de la pensión de jubilación de referencia, para reducir en un 20 por ciento de la brecha que exista.
- En 2025 se incrementará la cuantía mínima, de la pensión de jubilación de referencia, para reducir en un 30 por ciento de la brecha que exista.
- En 2026 se incrementará la cuantía mínima, de la pensión de jubilación de referencia, para reducir en un 50 por ciento de la brecha que exista.
- En 2027 la cuantía mínima se corresponderá con el 60 por ciento de la renta mediana, calculada de acuerdo con lo mencionado al comienzo de este apartado.

El acuerdo alcanzado (pese a que el planteamiento del Ministerio no ha recogido ni los mayores ritmos de crecimiento ni un plazo de solo dos años para alcanzar el objetivo de que las pensiones mínimas dispongan como referencia de un suelo permanente y mínimo en el umbral de la pobreza tal y como planteamos desde UGT), supone en términos generales un importante progreso respecto a la situación actual tanto en términos cualitativos (porque por primera vez las pensiones mínimas disponen de esa referencia estructural que les ofrece una garantía de suficiencia), como en los aspectos cuantitativos (porque en los próximos cuatro años se beneficiarán -cuando menos- de importantes incrementos hasta garantizar las nuevas cuantías de referencia, aparte de ciertos reajustes mayores en las cuantías relativas de algunas clases de estas pensiones).

Ese proceso de incrementos se puede comprobar en el cuadro de la página siguiente.

Proyección Evolución Pensiones Mínimas y No Contributivas 2023 – 2027

| | Cuantía Actual | Cuantía 2024 | Cuantía 2025 | Cuantía 2026 | Cuantía 2027 | Crecimiento 27-23 |
|---|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------------|
| JUBILACIÓN | | | | | | |
| Titular con 65 o más años | | | | | | |
| Con cónyuge a cargo | 13527 | 14457 | 15239 | 15860 | 16511 | 22% |
| Con cónyuge no a cargo | 10406 | 11019 | 11515 | 11865 | 12227 | 17% |
| Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal | 10963 | 11609 | 12131 | 12500 | 12881 | 17% |
| Titular menor de 65 años | | | | | | |
| Con cónyuge a cargo | 12683 | 14457 | 15239 | 15860 | 16511 | 30% |
| Con cónyuge no a cargo | 9695 | 10266 | 10728 | 11054 | 11391 | 17% |
| Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal | 10256 | 10860 | 11349 | 11694 | 12050 | 17% |
| Titular con 65 años procedente de Gran invalidez | | | | | | |
| Con cónyuge a cargo | 20290 | 21686 | 22859 | 23790 | 24767 | 22% |
| Con cónyuge no a cargo | 15610 | 16528 | 17272 | 17797 | 18340 | 17% |
| Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal | 16446 | 17413 | 18197 | 18750 | 19322 | 17% |
| INCAPACIDAD PERMANENTE | | | | | | |
| Gran invalidez | | | | | | |
| Con cónyuge a cargo | 20290 | 21686 | 22859 | 23790 | 24767 | 22% |
| Con cónyuge no a cargo | 15610 | 16528 | 17272 | 17797 | 18340 | 17% |
| Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal | 16445 | 17413 | 18197 | 18750 | 19322 | 17% |
| Absoluta | | | | | | |
| Con cónyuge a cargo | 13527 | 14457 | 15239 | 15860 | 16511 | 22% |
| Con cónyuge no a cargo | 10406 | 11019 | 11515 | 11865 | 12227 | 17% |
| Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal | 10963 | 11609 | 12131 | 12500 | 12881 | 17% |
| Total de 60 a 64 años | | | | | | |
| Con cónyuge a cargo | 12683 | 14457 | 15239 | 15860 | 16511 | 30% |
| Con cónyuge no a cargo | 9695 | 10266 | 10728 | 11054 | 11391 | 17% |
| Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal | 10256 | 10860 | 11349 | 11694 | 12050 | 17% |
| Total derivada de E.C. menor de 60 años | | | | | | |
| Con cónyuge a cargo | 8082 | 8558 | 8943 | 9215 | 9496 | 17% |
| Con cónyuge no a cargo | 8012 | 8484 | 8866 | 9135 | 9414 | 17% |
| Sin cónyuge: Unidad ec.unipersonal | 8082 | 8558 | 8943 | 9215 | 9496 | 17% |

| | | | | | | |
|---|-------|-------|-------|-------|-------|-----|
| VIUDEDAD | | | | | | |
| Titular con cargas | 12683 | 14457 | 15239 | 15860 | 16511 | 30% |
| Titular => 65 años o discapacidad >65% | 10963 | 11609 | 12131 | 12500 | 12881 | 17% |
| Titular entre 60 y 64 años | 10256 | 10860 | 11349 | 11694 | 12050 | 17% |
| Titular menor de 60 años sin cargas | 8306 | 8795 | 9191 | 9470 | 9759 | 17% |
| ORFANDAD | | | | | | |
| | 3353 | 3550 | 3710 | 3823 | 3940 | 17% |
| FAVOR FAMILIARES | | | | | | |
| | 3353 | 3550 | 3710 | 3823 | 3940 | 17% |

*Con supuestos de inflación 4,9 – 3,6 – 2 y 2 en los respectivos 4 años (no descontada) Inflación Acumulada en los 4 años = **12,5%**

MADRID 30 MARZO 2023